REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mi veintidós (2022)

Proceso **Verbal – Otros (Llamamiento en garantía)**
Rad. Nro. **11001310302420210012500**

Por cumplir los requisitos de los artículos 64 y 82 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMÍTASE el llamamiento en garantía oportunamente hecho por GRUPO SOLERIUM S.A.

SEGUNDO: En consecuencia, CÍTESE al proceso a BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A., quien deberá intervenir en el término de veinte (20) días (art. 369 ejusdem), previa notificación del presente auto conforme lo disponen los arts. 291 – 301 Ibíd. o Decreto 806 de 2020. Desde ya se advierte que la anterior notificación es una carga procesal de quien hace el llamamiento en garantía.

TERCERO: Al tenor de lo dispuesto en el art. 317 núm. 1 de la ley 1564 de 2012, se REQUIERE a GRUPO SOLERIUM S.A., que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación la presente decisión, proceda a enterar del presente proceso a BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. en la forma dispuesta en el ordinal SEGUNDO de esta providencia.

CUARTO: Por Secretaría, hágase cuaderno digital aparte correspondiente al presente llamamiento en garantía. (Archivo *46CorreoContestaciónParteII.46.29.10..pdf* pág 41 a 46)

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro._____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria